



310.28

Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2022)

0852

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, por medio de la **Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020**, se otorgó una prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-11-D-PP-05 al **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2 administrado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS**, localizado en predios de la Finca La Carretera Corregimiento de las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud 9°9'6.8, Longitud 75°17'7.5 y 2: 153 msnm, por el término de cuatro (04) años y cuatro (04) meses, notificándose de conformidad con la ley el 8 de marzo de 2021, tal como consta a folio 302 del expediente.

Que, el artículo octavo de la resolución en comentario dispuso que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ella sería verificado a través de visitas de seguimiento, siendo el día 02 de diciembre del año 2021, la última visita de seguimiento realizada.

Que, el numeral 4.13 de la resolución en comentario estipuló que el concesionario debía presentar ante CARSUORE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, por oficio con el **Radicado Interno No. 5438 del 07 de diciembre de 2020**, el representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Rural Las Llanadas del Municipio de Corozal, hizo entrega a CARSUORE del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por **Auto No. 0846 del 28 de octubre de 2021**, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procediera a emitir un concepto sobre la aprobación o no del referido programa.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el **Auto No. 0846 del 28 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el informe de seguimiento de fecha 21 de febrero de 2022, al cual este despacho se acogió y emitió el **Auto No. 0317 del 15 de marzo de 2022**, por medio del cual le requirió al Municipio de Corozal, información adicional para complementar el PUEAA, para lo cual se le dio plazo de sesenta (60) días al recibo de la comunicación del acto. Dicho auto fue comunicado al interesado el 31 de marzo de 2022.

310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0852

(03 OCT 2023)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que, fenecido el término concedido, el ente municipal no dio respuesta alguna a lo requerido, por tanto, a través de **Auto No. 0780 del 26 de julio de 2022**, se dispuso desglosar el expediente para la apertura de expediente de infracción.

Que, en cumplimiento de lo anterior. Secretaría General apertura el expediente de infracción No. 136 del 2 de agosto de 2022.

Que, mediante **Auto No. 0866 del 4 de agosto de 2022**, se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el expediente para la practica de visita de seguimiento.

Que, mediante el **radicado interno No. 6492 del 9 de septiembre de 2022**, la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS**, como administrador del pozo solicitó la ampliación del caudal y régimen de bombeo concedido, para suplir las necesidades de la comunidad. Dicho radicado fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para ser anexado al expediente y estudiado su contenido para dar respuesta a lo pretendido por los beneficiarios del recurso hídrico.

Que, con el fin de brindar una respuesta a lo solicitado, mediante el **Oficio No. 04909 del 04 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental requiere a los peticionarios para realizar un ensayo de los niveles dinámicos del pozo.

Que, realizada dicha prueba, rindió el siguiente informe de evaluación:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el memorando del 13 de marzo de 2023, con Expediente No. 1584 del 04 de enero de 2012, se realizó un análisis de la información presentada por el usuario mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 6492 del 09 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita aumento de caudal del pozo profundo. Con base en el ensayo de medición de niveles realizado los días 05 y 06 de septiembre de 2023 del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-05, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, con coordenadas sistema de origen único nacional: **2570075.230 m (NORTE) – 4749101.562 m (ESTE) – Z = 123 m.s.n.m.**

TENIENDO EN CUENTA

- Que mediante la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020, se otorgó una concesión de aguas subterráneas al municipio de Corozal para el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo identificado con el código SIGAS No. 52-II-D-PP-05, administrado por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LAS LLANADAS, ubicado en el corregimiento de Las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, con coordenadas sistema de origen único nacional: 2570075.230 m (NORTE) – 4749101.562 m (ESTE) – Z = 123 m.s.n.m.



310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0852

03 OCT 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Que el artículo segundo de la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020, autoriza al usuario para aprovechar el recurso hídrico del pozo No. 52-II-C-PP-05 un caudal máximo de 3.0 litros/segundo, con un régimen de bombeo máximo de 8 horas/día.
- Que mediante el Oficio con radicado de CARSUORE No. 6492 del 09 de septiembre de 2022, de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS, se solicitó a CARSUORE el aumento del caudal y régimen máximos de bombeo del pozo profundo en cuestión, con base en los requerimientos hídricos de la comunidad y teniendo en cuenta el mantenimiento a la infraestructura interna del pozo realizado por el usuario, el cual sugiere una mejora en las condiciones hídricas de la captación.
- Que la prueba de bombeo realizada por CARSUORE el día 12 de agosto de 2019 sobre el pozo profundo en cuestión, indicó Transmisividades de 7.44 m²/día y Conductividades de 0.149 m/día, con un caudal de extracción de 3.15 litros/segundo.
- Que mediante el Oficio con radicado interno No. 04909 del 04 de septiembre de 2023, CARSUORE informa al usuario la necesidad de realizar un ensayo de medición de niveles, con la finalidad de conocer el comportamiento del pozo profundo luego de haber realizado el mantenimiento de la captación.
- Que los días 05 y 06 de septiembre del presente año, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, realizaron un ensayo de medición de niveles a través de sonda manual y la instalación de un medidor de niveles continuos diver.

De acuerdo a lo anterior,

SE TIENE QUE:

1. Verificado el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS, se evidencia la existencia del siguiente diseño técnico del pozo profundo No. 52-II-D-PP-05:

Capa No	Material de Revestimiento	Prof. Techo (m)	Prof. Base (m)	Longitud (m)	Diámetro
1	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	50	66	60.5	6"
2	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	66	69	3	6"
3	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	69	86	17	6"
4	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	86	89	3	6"

310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0852**
(03 OCT 2023)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

5	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	89	101	12	6"
6	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	101	104	3	6"
7	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	104	115.5	11.5	6"
8	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	115.5	118.5	3	6"
9	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	118.5	120.5	2	6"
10	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	120.5	123.5	3	6"
11	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	123.5	126	2.5	6"
12	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	126	129	3	6"
13	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	129	130	1	6"
14	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	130	133	3	6"
15	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	133	139.5	6.5	6"
16	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	139.5	145.5	6	6"
17	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	145.5	151	5.5	6"
18	Filtros de acero inoxidable ranura de 0.020 continuo	151	154	3	6"
19	Tubería ciega de acero al carbón calibre 40 diámetro	154	160	6	6"

2. Verificado el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS, para el pozo profundo identificado con el código No. 52-II-D-PP-05, se pudo evidenciar la existencia de dos (2) pruebas de bombeo realizada sobre el recurso hídrico con datos representativos. A continuación, se relaciona un resumen de dichas pruebas hidráulicas:

Código del pozo	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Caudal de prueba (l/s)	Capacidad específica (l/s.m)
52-II-D-PP-05	28.64	68.24	4.3	0.11
52-II-D-PP-05	39.44	69.26	3.15	0.11

3. El ensayo duró un total de 1448 minutos (24.13 horas aproximadamente), donde se pudo apreciar el desarrollo normal de las etapas de bombeo y recuperación de la prueba hidráulica. La primera etapa (bombeo) tuvo una duración de 726 minutos.



310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0852

(03 OCT 2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mientras que la segunda etapa (recuperación) se desarrolló en un lapso de 722 minutos.

4. Los niveles dinámicos del pozo descienden de forma exponencial, alcanzando valores de 64.2865 metros transcurridos diez (10) minutos de la etapa de bombeo. Posteriormente, los niveles tratan de buscar una estabilidad, la cual se evidencia transcurridos 60 minutos de esta misma etapa, observando descensos relativamente pequeños en relación al tiempo en desarrollo de la prueba hidráulica. Finalmente, a partir de aproximadamente 425 minutos de bombeo, los niveles dinámicos no presentan alteraciones considerables. Este comportamiento indica una situación de equilibrio entre la descarga que se realiza por la extracción del caudal de la prueba, y la recarga que ocurre al interior del pozo profundo a través de los filtros instalados en las capas acuíferas captadas.
5. La etapa de recuperación se desarrolló en un total de 722 minutos (12.03 horas aproximadamente), alcanzando porcentajes de recuperabilidad del 100% en el pozo de bombeo. No obstante, la recuperación de los niveles alcanza un porcentaje del 90% transcurridos 245 minutos (4.08 horas) de dicha etapa, y porcentajes superiores al 95% después de 421 minutos (7.02 horas) de iniciada la etapa de recuperación.
6. La transmisividad del acuífero calculada con los datos de la prueba de bombeo, varía entre 10.20 m²/día (Theis), 10.20 m²/día (Neuman), 9.43 m²/día (Hantush) y 7.02 m²/día (Theis Recuperación); la cual se considera baja. Con respecto a la conductividad hidráulica, se calcularon para el acuífero captado valores entre 3.39E⁻¹ m/día (Theis), 3.39E⁻¹ m/día (Neuman), 3.14E⁻¹ m/día (Hantush) y 2.34E⁻¹ m/día (Theis Recuperación); la cual se considera baja.
7. La capacidad específica (CE) para las condiciones en que se realizó el ensayo del pozo profundo 52-II-D-PP-05, fue calculada mediante la siguiente expresión:

$$CE = \frac{\text{caudal } (Q)}{\text{abatimiento } (\delta)} = \frac{4.00 \text{ lps}}{34.5755 \text{ m}} ; \quad CE = 0.115689 \text{ l/s/m}$$

La capacidad específica calculada nos indica que el abatimiento que generaría un caudal de 1 litros/segundo durante 12 horas de bombeo, es de aproximadamente 8.64 metros. Es importante recalcar que la capacidad específica no responde a un comportamiento lineal, sino que se altera a raíz de cambios en los caudales de extracción.

8. **Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los resultados del ensayo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 4.0 litros/segundo, con un régimen de bombeo de 14 horas/día.**

9. El nivel dinámico con dicho caudal y régimen estaría alrededor de los 76.00 metros de profundidad, salvaguardando una distancia considerable con respecto al techo del segundo tramo de filtro (86 metros). El primer tramo de filtro queda colgado

Página 5 de 8

310.28

Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012

Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0852
(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(nivel dinámico supera el techo y la base del filtro) transcurridos 17 minutos de encendido el sistema de bombeo del pozo.

10. El caudal máximo de extracción con el régimen de bombeo recomendado, garantiza además una recuperación por encima del 95% de los niveles piezométricos del pozo profundo 52-II-D-PP-05, salvaguardando una recuperación aproximada de 10 horas, en un ciclo de bombeo de 24 horas.

Que, analizado el expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012, teniendo en cuenta lo considerado y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y demás disposiciones, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en la parte resolutive de la presente providencia, modificará el artículo segundo de la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020, en el sentido de aumentar el caudal y régimen de bombeo concedidos, de conformidad con: (i) el ensayo de niveles dinámicos realizado al pozo No. 52-II-D-PP-05 y (ii) el informe de evaluación referido, ambos documentos técnicos rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales permiten concluir que el pozo en mención cuenta con las capacidades hidráulicas suficientes para acceder a lo pretendido por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL ACUEDUCTO DE LAS LLANADAS** mediante el oficio No. 6492 del 9 de septiembre de 2022.

Que, los costos por seguimiento a la concesión fueron procurados mediante la expedición de la **factura No. FES2 2698 del 14 de julio de 2023** y el **oficio No. 03972 del 26 de julio de 2023**. Dicha factura venció el 13 de agosto de 2023 sin que se reportara su pago; razón por la cual se requerirá al Municipio de Corozal, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el pago de la suma por seguimiento, esto es: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000,00)**, so pena de gestionar su recaudo por la vía coactiva.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL ACUEDUCTO DE LAS LLANADAS** mediante el oficio No. 6492 del 9 de septiembre de 2022. y en consecuencia, **MODIFÍQUESE** el artículo segundo de la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con Nit No. 892.280.032-2, administrado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL ACUEDUCTO DE LAS LLANADAS**, para que aproveche un caudal máximo de **4.0 l/s**, caudal que será

310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0852**

(P 3 OCT 2020)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

extraído del pozo profundo No. 52-II-D-PP-05; el agua de este pozo será destinada para consumo humano y doméstico de la comunidad del Corregimiento de Las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, con un régimen de explotación máximo de **14 h/día**. Este caudal y régimen de bombeo quedarán sujetos a: (a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, (b) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo y (c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de realizar las modificaciones que estime pertinentes, de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos del caso."

PARÁGRAFO. Esta modificación se otorga por el tiempo que faltare para completar el término de cuatro (04) años y cuatro (04) meses de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución el informe de evaluación obrante a folios 351 y 352 del expediente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y a su vez, la presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 1112 del 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con Nit No. 890.280.032-2, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el pago de la suma por seguimiento, esto es: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000,00)**, so pena de gestionar su recaudo por la vía coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al **MUNICIPIO DE COROZAL** en la dirección Cra 28 No. 312 A 31-50 en el Municipio de Corozal (Sucre) y el e-mail alcaldia@corozal-sucre.gov.co y a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DEL ACUEDUCTO RURAL DEL ACUEDUCTO DE LAS LLANADAS** al email ing.sostenibleambiente.civil@gmail.com, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

310.28
Expediente No. 1584 del 4 de enero de 2012
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0852

(03 OCT 2023)

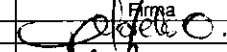
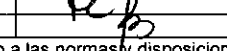
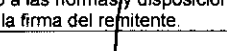
“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
No. 1112 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			